



ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DEL FRONTÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMPEZO.¹

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del funcionamiento del frontón municipal integrado por la cancha y las instalaciones anexas (vestuario y duchas)

Artículo 2. Horario de funcionamiento.

1. El horario de funcionamiento para su uso por las personas interesadas será de 9 de la mañana a 10 de la noche, de lunes a domingo, ambos inclusive.
2. Será horario gratuito para las asociaciones culturales y deportivas así como para el AMPA de la Ikastola e Instituto con domicilio en Campezo (excluida fianza)

Artículo 3. Personas Usuarias.

1. Podrán hacer uso de las instalaciones del frontón todas aquellas personas que deseen practicar cualquiera de los deportes para los que está destinado el frontón, tales como: pelota a mano, pala (larga o corta) con pelota de cuero o de goma, frontenis, cesta, remonte, etc. siempre que no se causen perjuicios a la cancha.
2. La persona o personas que hagan uso del frontón deberán utilizar el material adecuado y los elementos necesarios para la práctica de la modalidad de que se trate y que no cause perjuicios a la instalación.
3. Se prohíbe el uso de materiales que puedan ensuciar o deteriorar el frontón.

Artículo 4. Reservas.

Se hará la reserva, de la cancha del frontón en el Ayuntamiento horas administrativas (9-14 horas) y fuera del horario por Internet.

Artículo 5. Tasas.²

La utilización del frontón conllevará el pago del importe establecido por la ordenanza fiscal correspondiente tanto por el uso sin luz, como con luz. El importe se hará efectivo al hacer la reserva de hora. Dentro del precio, se incluye el derecho a usar los vestuarios (2,50 euros/hora).

Artículo 6. Otros Usos Del Frontón.

¹ Aprobación por acuerdo de pleno de 2 octubre de 2014. BOTHA nº 57 de 13/05/2015

² Modificación por acuerdo de pleno de 3 de octubre de 2017. BOTHA nº 145 de 22 /12/ 2017



1. El Frontón municipal solamente podrá utilizarse para la práctica de las modalidades deportivas a que se refiere el apartado 1 de artículo 3 de la presente ordenanza.
2. No obstante, y con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar el uso del Frontón municipal, previa formulación de la correspondiente solicitud por la persona interesada, para la realización de otras prácticas deportivas distintas de las contempladas en esta ordenanza, así como para la realización de otras actividades y actuaciones que no causen perjuicio a las instalaciones y siempre que la persona o entidad autorizada de cumplimiento a las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento en garantía del mantenimiento de las instalaciones.
A tal efecto siempre se exigirá una fianza de: 100 euros para las asociaciones ubicadas y registradas en el municipio, y de 200 al resto, que será devuelta una vez comprobado que las instalaciones se han dejado en el mismo estado que estaban antes de su uso. La misma se devolverá en el plazo máximo de 48 horas hábiles, tras la comprobación de las instalaciones, que se producirá el siguiente día hábil a la finalización del uso.
3. Las peticiones de reserva del uso del Frontón municipal a que se refiere el presente apartado, deberán realizarse como mínimo de 7 días de antelación a la fecha prevista para su utilización.

Artículo 7. Infracciones.

1. Aquella persona que no respetase la hora de terminación de la reserva, si la siguiente hora estuviese reservada, será sancionado con la prohibición de efectuar nuevas reservas durante dos meses.
2. La persona que produjese daños de forma voluntaria, tanto en la cancha como en las instalaciones anexas (vestuario y duchas), sin perjuicio de la obligación de restituir los daños producidos, se le impedirá durante 6 meses el acceso y la utilización del frontón.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización concedida para usos distintos a los establecidos en el apartado 1 del artículo 3 de la presente ordenanza, dará lugar a la ejecución de la fianza depositada y a la restitución de los daños y perjuicios causados a las instalaciones por parte de la persona solicitante.
4. En cualquiera de los supuestos contemplados en el presente artículo la ocupación del frontón, por la causa que fuere, por períodos superiores a 30 minutos, dará lugar a la imposición de una sanción por importe de 60,00 euros por cada 30 minutos ocupando ilegalmente el frontón y sus instalaciones anexas.

Artículo 8. Interpretación.

El Ayuntamiento será competente para resolver todas aquellas dudas que surjan en la interpretación y aplicación de esta ordenanza.

**AYUNTAMIENTO DE
CAMPEZO
(ALAVA)**



**KANPEZUKO
UDALA
(ARABA)**